



**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el demandado José Jesús Jiménez Castaño se encuentra notificado desde el 31 de mayo de 2022 conforme a la notificación personal realizada a través del Centro de Servicios Judiciales, de lo cual fue allegada la respectiva diligencia. El demandado presentó escrito de contestación de la demanda el 14 de junio de la calenda y del mismo se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista el 22/06/2022, sin que ésta última se pronunciara sobre el mismo dentro del término legal otorgado.

**Manizales, agosto 1° de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2022-00259-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal Sumario Reivindicatorio, promovido por el señor Andrés María Quintero Granada, quien actúa por conducto de apoderada judicial, contra el señor José de Jesús Jiménez Castaño, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde el demandado dentro del lapso concedido para tales fines presentó medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte actora, ésta no se pronunció.

## **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la inspección judicial que decretará de oficio y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**



## **1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE.**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

#### **PRUEBA PERICIAL**

Asimismo, será tenido como prueba el dictamen pericial presentado por la parte actora, requiriéndose desde ya al perito que emitió el mismo, esto es la señora Liliana Arcila Rivera, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., se haga presente en la audiencia y pueda ser interrogada por las partes y este despacho en relación con su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Se requiere a la parte actora para que por su conducto se realice la citación a la mencionada.

Igualmente, desde ya se dispone la complementación del dictamen presentado, y por tanto la perito deberá desplegar las siguientes actuaciones:

1. Realizará un levantamiento topográfico georeferenciado atendiendo a las coordenadas que obran en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en relación con los predios “LA DIVISA” y la “CARMELITA”, teniendo en cuenta para ello los linderos que obran en los títulos de adquisición de cada una de las partes en conflicto.
2. Atendiendo lo anterior, identificará con total precisión cada uno de los inmuebles de las partes; y explicará si conforme a los linderos, estos se superponen unos con otros.
3. Determinará si existe una confusión en los linderos de los inmuebles y en qué zona de los predios se genera la misma.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese el interrogatorio del señor José de Jesús Jiménez Castaño, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **1.2 PARTE DEMANDADA**



## **DOCUMENTAL**

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las allegadas con la contestación de la demanda.

### **INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:**

Decrétese la declaración del señor Andrés María Quintero Granada, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

Igualmente se dispone de la declaración de parte del convocado, la cual se percibirá en la etapa procesal correspondiente.

### **TESTIMONIAL**

Decrétese el testimonio del señor Jorge William Carvajal, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

## **2. PRUEBA DE OFICIO.**

### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración del demandante Andrés María Quintero, así como del demandado José Jesús Jiménez Castaño, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se decreta la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del proceso. Para tal fin se solicita la intervención de la perito actuante, quien para ese momento deberá aportar la complementación del dictamen presentado. La Inspección judicial se realizará en la misma fecha y hora fijadas para las audiencias orales.

## **III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:



*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

Para la inspección judicial, se coordinará con las partes el traslado del despacho al lugar donde se ubica el inmueble.



**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a075d0be6683ab1432425e2725b4117e10eff6011da6a2a412715a0dee494a**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**